

El art. 37.1 del Estatuto de Autonomía, establece la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de la competencia estatal en materia de Alta Inspección.

El artículo 55 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, LOGSE, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial, entre otros, a la inspección educativa.

En relación con lo anterior el art. 61.1 de dicha Ley establece que con ese objetivo, las Administraciones Educativas ejercerán la función inspectora, pudiendo ordenar su Función Pública Docente en el marco de sus competencias, respetando las normas básicas estatales y su desarrollo reglamentario, y en el mismo sentido se pronuncia el art. 35 y 37.4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, Ley que crea el Cuerpo de Inspectores de Educación que será el encargado de llevar a cabo las funciones asignadas a la Inspección Educativa.

Dicha Ley, establece en su art. 38 que para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la Función Pública Docente, con una experiencia mínima docente de diez años, debiendo estar los aspirantes en posesión del Título de Doctor, Licenciado, ingeniero o Arquitecto, fijándose como sistema de ingreso el concurso-oposición, a convocar por las Administraciones Educativas competentes, valorándose la trayectoria profesional de los candidatos y sus específicos méritos como docentes (desempeño de cargos directivos, posesión de la condición de catedrático, especialización en determinadas áreas, etc.)

De igual modo, el art. 43 de la referida Ley, establece que las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, organizarán su inspección educativa y desarrollarán su organización y funcionamiento.

Mediante el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, se establecieron, con carácter básico, las disposiciones precisas para la puesta en funcionamiento del nuevo Cuerpo creado y la integración en el mismo de los funcionarios que ejercían la función inspectora, regulándose el procedimiento de ingreso de concurso-oposición, y estableciendo un Anexo que recoge las especificaciones básicas a las que deben ajustarse las convocatorias, estableciendo su art. 3 que las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, ordenarán su función inspectora respetando las normas básicas que sean de aplicación.

Mediante el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se asigna a ésta, entre otras funciones, las relativas a la Inspección de Educación. Finalmente, el Decreto 133/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, asigna en su art. 7.17ª, a la Dirección General de Política Educativa las competencias en materia de Inspección Educativa.

Por su parte, la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de Función Pública de Castilla-La Mancha, establece en su art. 2.2 que el personal docente se regirá por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de dicha Ley.

En relación con lo anterior, el Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su art. 32 que las vacantes de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, podrán cubrirse de manera accidental en comisión de servicios, con funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos en el art. 22 del referido Decreto, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, autorizando la Disposición Final Primera de dicho Decreto a la Consejería de Educación a dictar disposiciones para la aplicación y desarrollo del mismo.

De conformidad con la normativa citada, y con el fin de hacer efectivo el desempeño de la función inspectora educativa, en orden a garantizar el cumplimiento de las normas y la mejora de la calidad del sistema educativo, y poder cubrir de manera accidental las vacantes de las plantillas de los Servicios Provinciales de Inspección de Educación

Dispongo

Primero.- Cuando circunstancialmente existiera alguna vacante en los Servicios Provinciales de Inspección de Educación cuya cobertura fuera necesaria, podrán cubrirse, en comisión de servicios, por funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos en el art. 22 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Los funcionarios docentes que quieran optar a ocupar vacantes como Inspectores Accidentales en comisión de servicios, deberán presentar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de:

- a) Su pertenencia al Cuerpo Docente que corresponda a la vacante a cubrir.
- b) Poseer una experiencia mínima como docente de diez años como funcionario de carrera en cualquiera de los centros y niveles que integran el Sistema Educativo.
- c) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Adicionalmente deberán presentar un trabajo sobre "La Supervisión de Centros, Programas y Servicios Educativos en el nuevo sistema educativo español", con especial referencia a la realidad educativa de Castilla-La Mancha.

Tercero.- Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, para que efectúen la convocatoria de las plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, de sus respectivos Servicios Provinciales de Inspección.

Las Bases de la Convocatoria se ajustarán a las especificaciones básicas contenidas en el anexo de la presente Orden.

Cuarto.- La convocatoria efectuada por cada Delegación Provincial de Educación incluirá preceptivamente la composición de la Comisión seleccionadora, constituida por el Delegado Provincial de Educación, el Secretario General de la Delegación Provincial de Educación, el Jefe del Servicio de Inspección y dos inspectores, designados por la Delegación Provincial y pertenecientes a la plantilla del Servicio provincial de Inspección o a cualquier otra de las plantillas de los Servicios Provinciales de Inspección, el número de plazas y el perfil de las mismas, según necesidades de la provincia, el plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes.

Quinto. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de los méritos alegados por los interesados y de la restante documentación correspondiente, el Delegado Provincial de Educación dictará Resolución en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha del comienzo, ante la comisión calificadora, de la exposición del trabajo presentado al que se refiera el apartado final del dispositivo primero, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto, si es el caso, que haya motivado la exclusión.

Sexto.- Finalizado el proceso selectivo, y el plazo de reclamaciones referido anteriormente, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación, remitirán al Director General de Política Educativa las propuestas de nombramiento de Inspectores Accidentales de Educación, tramitándose posteriormente ante la Dirección General de Recursos Humanos las correspondientes Comisiones de Servicio hasta la finalización del curso, pudiéndose renovar el nombramiento por necesidades del servicio.

Septimo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octavo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa,

podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Toledo, 17 de octubre de 2000

El Consejero  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Especificaciones básicas a las que deben ajustarse los baremos de la convocatoria de plazas para la propuesta de nombramiento de inspectores accidentales.

Baremo:

1. Currículum profesional: hasta un máximo de 6 puntos.

a) Cargos directivos: hasta un máximo de 2 puntos.

- Por cada año como Director de Centro Educativo Público: 0.50 puntos.

- Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centro Educativo Público: 0.20 puntos.

- Por cada año de servicio como Coordinador de Ciclo en la Educación Infantil, Educación Primaria o Jefe de Departamento en la Enseñanza Secundaria: 0.10 puntos.

- Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa de nivel 26 o superior: 0,5 puntos.

Para estos méritos se requerirá fotocopia compulsada del nombramiento.

b) Años de Servicio: hasta un máximo de 1 punto.

- Por cada año de servicio activos como funcionario de carrera en el Cuerpo correspondiente superior a los diez años exigidos como requisito: 0.10 puntos.

c) Títulos académicos: hasta un máximo de 1 punto.

- Por estar en posesión del título de

doctor: 0.50 puntos.

- Por cada título de licenciado, arquitecto o ingeniero distinto del alegado para acceder al puesto: 0.30 puntos.

- Por cada especialidad para la que esté habilitado (E. Primaria) distinta a la alegada para acceder al puesto: 0.10 puntos.

- Por tener la condición de Catedrático: 0.20 puntos.

d) Formación: hasta un máximo de 2 puntos.

- Por asistencia a cursos de perfeccionamiento o especialización convocados por el M.E.C. o Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación referente al perfil del puesto solicitado se puntuará 0.10 puntos, hasta un total de 0.60 puntos.

- Por asistencia a cursos convocados por otras instituciones y homologados por el M.E.C. se puntuará 0.05 puntos, hasta un total de 0.30 puntos.

El cómputo de las horas de los cursos a que se aluden en estos dos puntos se realizará por las así indicadas en los certificados presentados a tal efecto, no siendo tenidos en cuenta a efectos de valoración los inferiores a treinta horas.

- Por la impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el M.E.C. y Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación, ponencias y comunicaciones se puntuará con 0.20 puntos hasta un total de 0.80 puntos.

- Por impartir cursos en otros organismos o instituciones homologados por el M.E.C. se puntuará con 0.10 puntos hasta un total de 0.40 puntos.

Para el cómputo de las horas de estos dos apartados no se tendrán en cuenta los cursos de menos de diez horas.

Quedan excluidos los cursos impartidos en el normal ejercicio de las tareas profesionales-docentes.

- Publicaciones relacionadas con el trabajo desempeñado: hasta 0.50 puntos.

2. Presentación de un trabajo sobre la "Supervisión de Centros, programas y servicios educativos en el nuevo sistema educativo español", con especial referencia a la realidad educativa de Castilla-La Mancha: hasta un máximo de 4 puntos.

Este trabajo será presentado junto con la restante documentación requerida en la convocatoria, tendrá una extensión máxima de 20 folios y será expuesto en el día, lugar y hora que se fije ante la Comisión Seleccionadora.